

# Flash Impositivo



Nº 021

Junio 2017

# Novedades nacionales

**Resolución 4465/2017- ENARGAS (B.O. 30/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Gas Retenido. Facturación.**

Se aprueba la metodología para la facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el “Gas Retenido”, que como Anexo I forma parte de la norma de referencia.

Asimismo, se establece que dicha metodología será aplicable a las determinaciones de oficio o actos equivalentes emitidos por las Autoridades Locales, que establezcan la obligación de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el Gas Retenido, incorporándolo en la base imponible de dicho tributo.

**Decreto 377/2017 (B.O. 31/05/2017) Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Cuentas utilizadas por Corredores de Cereales para movimientos de terceros. Decreto 380/2001. Exención. Modificación.**

Se modifica el Decreto 380/2001, el cual reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, eximiendo a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los Corredores de Cereales que operan en los mercados físicos (disponibles y forwards),

que involucren movimientos de fondos de terceros en la medida en que estén inscriptos y activos concurrentemente en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) y en el REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS, o aquellos que, en el futuro, los reemplacen.

Vigencia: Las disposiciones surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4059-E/2017- AFIP (B.O. 31/05/2017) Registro de Claves Bancarias Uniformes. Resolución General 2675/2009- AFIP. Adecuación.**

A través de la norma de referencia, se adecuan determinados aspectos de la Resolución General 2675/2009- AFIP, la cual creó el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”, para que todos los pagos que debe realizar la AFIP en concepto de devoluciones, reintegros, reembolsos y demás regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, se efectúen mediante transferencia bancaria a través del Banco de la Nación Argentina en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera declarada por aquéllos en el mencionado registro.

Entre los aspectos adecuados, destacamos los siguientes:

- Estarán obligados a registrar una o más Claves Bancarias Uniformes (CBU) en el registro, los contribuyentes que adhieran a los sistemas de la AFIP que admiten como forma de pago el débito en cuenta bancaria, accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado “Declaración de CBU”, para lo cual deberán previamente: constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular a través de la web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar).
- Los titulares de una Clave Bancaria Uniforme (CBU), podrán autorizar el uso de la misma (sólo para débitos en cuenta) a un tercero mediante el servicio “Declaración de CBU”, quien aceptará o rechazará tal autorización a través del mismo servicio.

Asimismo, se dispone que, a partir de la aplicación de la norma en comentario, el Sistema “MIS FACILIDADES” sólo admitirá Claves Bancarias Uniformes (CBU) verificadas en el registro para la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de su misma titularidad o que hayan sido autorizadas por un tercero.

# Novedades nacionales

Vigencia: A partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

*Resolución General 4060-E/2017- AFIP (B.O. 31/05/2017) Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 3077/2011- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 3077/2011- AFIP, la cual estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Entre las modificaciones realizadas a la citada norma, destacamos las siguientes:

- La aprobación del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 15”, disponible en el sitio “web” [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar),

para la determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada.

- Se deberá presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal, en formato “.pdf”.
- El vencimiento para la presentación del “Informe para Fines Fiscales” y de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor, operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Respecto de la aprobación del programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 15”, resultará de aplicación para las declaraciones juradas (originarias o rectificativas), que se presenten a partir del 1° de agosto de 2017, inclusive.

*Resolución General 4061-E/2017- AFIP (B.O. 01/06/2017) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2016. Vencimientos. Prórroga.*

Se establece que los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones

Generales 2442- AFIP (empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados), y 4003-E- AFIP (actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores), podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2016, hasta el 14 de julio de 2017, inclusive.

Asimismo, se dispone que las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y/o a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al período fiscal 2016, de los sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales 975, y 2.151, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la Ley 25.063, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2017, podrán efectuarse, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican en la norma de referencia.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 58/2017-DGR (B.O. 29/05/2017) Clausura Preventiva. Plazos. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, precisando los plazos que, en el supuesto de Clausura Preventiva, los agentes de la Dirección General de Rentas deberán comunicar el acta de comprobación a la Cámara con competencia en lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar de constatación de la infracción.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1481/2017-DPR (B.O. 24/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta por traslado de mercadería. Resolución General 1476/2017-DPR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 1476/2017-DPR, la cual estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por traslado de mercadería, determinando que corresponderá que el pago a cuenta lo abone el sujeto que revista la calidad de remitente. Excepcionalmente, podrá efectuarse y computarse el pago a cuenta el

adquirente que traslade, por sí o por intermedio de terceros, las mercaderías alcanzadas por el Artículo 3° de la norma en comentario.

Asimismo, se disponen las situaciones que se consideran excepciones y por las cuales no corresponderá efectivizar el pago a cuenta establecido por el citado régimen.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 16/2017-DGR (B.O. 12/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de cría e invernada de ganado. Deducción. Decreto 832/2017. Reglamentación.**

Se reglamenta el Decreto 832/2017, el cual estableció que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan las condiciones fijadas podrán deducir únicamente del gravamen que en definitiva deban tributar durante el año 2017 por el desarrollo de la actividad de cría e invernada de ganado en la Provincia de La Pampa un importe máximo igual al monto del incremento sobre la pauta general del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que le corresponda abonar por el corriente ejercicio y por la partida donde

desarrolla dicha actividad.

Asimismo, el monto de la deducción será informado por la Dirección General, con la fecha en que fue determinado, en el acceso a la consulta de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos en la página oficial del Organismo. Para aquellos contribuyentes que realicen sus presentaciones mensuales desde la página Web (DJIBOD Web), la deducción se le descontará en forma automática en el mes que corresponda.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Decreto 1526/2017 (B.O. 01/06/2017) Fomento a las inversiones. Ley Nacional 27.264. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Misiones al Título III Fomento a las inversiones de la Ley Nacional 27.264, la cual dispone la estabilidad fiscal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) desde el 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Resolución General 15/2017-DPR (B.O. 30/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Productos o mercaderías que ingresen a la Provincia con fines comerciales. Precios de referencia. Resolución General 56/2007-DGR.**

# Novedades provinciales

## **Actualización.**

Se actualizan los precios de referencia de los productos, mercaderías y fletes establecidos en los Anexos I y III de la Resolución General 56/2007-DGR, aprobados por el Artículo 17° de la citada norma.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## **Resolución General 16/2017-DGR (B.O. 02/06/2017) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.**

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2017.

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **Resolución 350/2017-ART (B.O. 25/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Resolución 104/2003- ART. Anexo III. Unificación. Profesionales Médicos.**

A través de la norma en comentario, se

unifica el texto del Anexo III de la Resolución 104/2003- ART, la cual creó un Sistema General de Retenciones que unificó el Régimen de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se incorpora como inciso e) en los sujetos comprendidos por el citado ANEXO III, a las Federaciones, Colegios y demás entidades que nucleen profesionales médicos.

Vigencia: Para los sujetos comprendidos en el inciso e) del Anexo III de la Resolución 104/2003, a partir del 1° de julio de 2017.

## **Resolución 358/2017-ART (B.O. 01/06/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo y Convenio Multilateral. Bonificaciones por cumplimiento fiscal. Requisitos. Resolución 912/2016-ART. Modificación.**

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución 912/2016-ART, el cual establece los requisitos indispensables para acceder a las bonificaciones por cumplimiento fiscal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo y Convenio Multilateral, determinando que, a tal efecto, se considerarán los montos, parámetros y exclusiones establecidas por los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y

Mediana Empresa. Las reformas serán consideradas a partir del anticipo siguiente al de la entrada en vigencia de la misma.

Vigencia: A partir del anticipo 05/2017.

## **Ley 5202 (B.O. 01/06/2017) Ley Impositiva 5174. Intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios. Alícuota especial.**

Se modifica la Ley Impositiva 5174, incorporando la alícuota especial de 1,5% aplicable a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras.

Asimismo, se determina que dicha alícuota se aplicará para las operaciones realizadas a partir del día siguiente a la publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 18/2017- API (B.O. 19/05/2017) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Sistema informático. Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios (Seta Web). Obligtoriedad.*

Se establece que a partir del 22 de mayo de 2017, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos que utilicen el “Padrón Web - Contribuyentes Locales” y realicen los trámites de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos, deberán liquidar obligatoriamente la Tasa Retributiva de Servicios mediante la aplicación “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios” (Seta Web), para lo cual deberán utilizar los Códigos 91136 y 91145, respectivamente.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

*Decreto 677/2017 (B.O. 05/05/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Profesionales liberales. Mínimo no imponible. Incremento.*

Se incrementa de \$5500 a \$7500 el importe del mínimo no imponible mensual para los profesionales que no estuvieran organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa, previsto en el Artículo 204 de la Ley 6792 y sus modificatorias.

Vigencia: Desde el 1° de marzo de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 42/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Recaudación, Retención y Percepción. Cese total de actividades. Resolución General 36/2017- DGR. Prórroga de vigencia.**

Se prorroga para el 1° de junio de 2017 la entrada en vigencia de la Resolución General 36/2017- DGR, la cual estableció el procedimiento operativo que deberán realizar los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Régimen General- y Agentes de Recaudación, Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, como así también los responsables de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, para solicitar el cese de actividades.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 23/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de Constancias de No Retención/Percepción. Resolución General 54/2007- DGR. Alícuotas. Modificación.**

Se dispone que la solicitud de Constancias

de No Retención/Percepción, establecida en el Título Excepciones del Anexo I de la Resolución General 54/2007- DGR, deberá tramitarse únicamente a través de la web [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

Asimismo, se modifica la Resolución General 54/2007- DGR, incrementando a 15% la alícuota de retención aplicable cuando la actividad principal del Agente de Recaudación sea la financiera, sobre el monto de los intereses, rentas o actualizaciones pagados a prestamistas, depositantes o similares.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2017.

**Resolución General 24/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación al Contribuyente Cumplidor.**

Se establece que a partir del 1° de junio de 2017 a los efectos de acceder a la Bonificación al Contribuyente Cumplidor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, los sujetos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 204 del Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, deberán solicitar las constancias correspondientes sólo a través de la web, [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar), conforme al procedimiento y requisitos fijados en el Anexo de la norma de referencia, dentro de los 180 días

corridos a partir del vencimiento de la Declaración Jurada Anual. La misma será emitida por la División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sobre la base de la información obrante en la Dirección General de Rentas, no implicando en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas y subsistiendo las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la Ley y la exactitud de sus datos.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 376/2017-ART. Impuesto de Sellos. Régimen especial de regularización de deuda para actos gravados vinculados a proyectos productivos, obras de infraestructuras o explotaciones de recursos naturales.**

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables que realicen actos, contratos y operaciones gravados por el Impuesto de Sellos, sus multas y demás accesorios vinculados con proyectos productivos, obras de infraestructuras o explotaciones de recursos naturales, podrán acogerse al régimen especial de regularización de deudas tributarias que se establece en la norma en comentario. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

- 1) Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allane incondicionalmente a la pretensión fiscal, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.
- 2) Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por la vía de juicio ejecutivo, como así también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.
- 3) Los contribuyentes y/o responsables que se presenten a regularizar la totalidad de la deuda, se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - a. Podrán abonar el importe total de la deuda en un plazo máximo de 5 años, contados a partir del vencimiento del plazo original para el pago del Impuesto de Sellos correspondiente.
  - b. Podrán solicitarse hasta 10 cuotas

semestrales iguales, o 5 cuotas anuales iguales, la primera con vencimiento dentro de los 30 días de celebrado el instrumento.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 388/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo o Convenio Multilateral. Exención. Pequeños productores. Definición.**

Se establece que para poder gozar de la exención a que se refiere el inciso n) del Artículo 20 de la Ley Provincial 1301, serán considerados pequeños productores aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como Micro-PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la Ley Nacional 25.300 y su reglamentación.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 392/2017- AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Presentación de la Declaración Jurada Anual. Resolución General 487/2016- AREF. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 487/2016- AREF, la cual estableció las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales Régimen General -DJ03.1- correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el día 31 de agosto de 2017.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.